

31

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARAPM-APA-083-2013

De 22 de Marzo de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**”.

El suscrito Administrador Regional de Panamá Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor, **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.**, registrada a la Ficha 555842, Doc. 1086550 desde el 15 de febrero de 2007.

Propone realizar un proyecto denominado “**RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de Febrero de 2013, el Promotor TRUCKING & EQUIPMENT, S.A. presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ** y **RICARDO MARTÍNEZ** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución IRC- 049-02 e IRC- 023-04 respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la limpieza del sitio de alrededor de **2,300 mt²** de superficie del polígono, con la movilización de material de suelo con un volumen de 3, 800 metros cúbicos, el cual se colocara para su nivelación, adecuación de la superficie que se utilizara y la construcción de una galera de 20 x 15 metros que servirá para taller del equipo pesado, la cual llevará columnas, vigas y techo, con facilidades sanitarias, eléctricas , también la construcción de cerca perimetral , con adecuación para patio de equipo pesado, donde el mismo según planos adjunto aparece con las dimensiones de 22 metros de ancho y 36 metros de largo, con oficina de facilidades administrativas, baño, recepción, y sitio de depósito, con acabados finales esta piso de concreto revestido de baldosa.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**” la Regional Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**”, cuyo PROMOTOR es **YOSIMOT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° RA-083-13
FECHA 22 Marzo 2013

Página 1 de 5

VTL/MT/JA/FM

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado “**RELENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011.
- b. Colocar dentro del área del proyecto y en lugar visible, antes del inicio de la fase de construcción un letrero con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo de la construcción deberá obtener la certificación y/o asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT y presentarlo antes esta instancia ya cumplido con los procedimientos respecto a la participación ciudadana, según mandato legal que indica la **Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 (Gaceta Oficial N° 24,476 de 23 de enero de 2002)**, Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, Capítulo VII, Artículos 24 y 25 y la Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, “Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Vice Ministerio de Ordenamiento Territorial” (Gaceta Oficial No. 26395 de 23 de octubre de 2009), Artículo No. 13, Acápite 4.
- 1. Deberá implementar medidas efectivas de protección con respecto a zonas colindantes pobladas y con los transeúntes con señalizaciones viales claras, prácticas, visibles y con letreros en coordinación con la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Públicas.
- d. Desarrollar el proyecto, con una buena ejecución del movimiento de tierra, conforme al diseño y plano aprobado y que garantice la estabilidad de los taludes.
- e. Mantener una zona de servidumbre que sirva como área de respuesta a posibles inundaciones, en las riberas colindantes del proyecto con la quebrada sin nombre, cuyo dimensionamiento deberá ser evaluado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y SINAPROC.
- f. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las fuentes superficiales adyacentes al relleno y los canales, drenajes pluviales o alcantarillados sean afectados por las actividades del presente relleno.
- g. El promotor deberá acatar la norma vigente relacionada a ruidos en la fase de construcción y operaciones a fin de no afectar a los residentes ubicados en el entorno del proyecto.
- h. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que

se relaciones a la generación de partículas de polvo fugaz, arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua superficiales.

- i. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- j. Presentar ante la ANAM, Administración regional de Panamá Metropolitana, un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre de acuerdo a lo establecido en la resolución AG-0292 de 2008.
- k. Queda establecido que la actividad de relleno del citado proyecto “**RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO**”, cuyo promotor es **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.**, solamente se circunscribirá a una superficie de 2,300 m², dentro de las fincas; Finca 49574, Inscrita al Tomo 122, Folio 294, Actualizada al código de ubicación 8714, Documento REDI 26163 de la sección de la propiedad, provincia de Panamá, finca 49584, Inscrita al Tomo 1142, Folio 300, Actualizada con Código de ubicación 8714, Documento REDI 26163 de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- l. El promotor del proyecto deberá obtener de las instancias de competencia ya sea oficial o privada, los permisos requeridos a fin de realizar la operación de extracción y trasiego de material terrígeno y/o minerales no metálicos para efectos del relleno.
- m. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y su implementación, que incluya como mínimo, pero no se limite a personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
- n. Queda terminante prohibido la afectación de cuerpos superficiales de agua, mediante el azolve, recarga de partículas de polvo en suspensión, contaminación con sustancias tóxicas (hidrocarburos), basura doméstica en la fase de construcción y operaciones.
- o. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas.
- p. Presentar Ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el citado Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- q. En caso de encontrar hallazgos arqueológicos durante las fases a que corresponde el desarrollo del proyecto, el promotor esta en el deber de paralizar e informar de inmediato al INAC-PATRIMONIO HISTÓRICO de los mismos.
- r. Presentar en la Administración Regional de Panamá Metropolitana, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, operaciones un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Administración Regional Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA - 083-13
FECHA 22 - Marzo 2013

Página 3 de 5

34

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto TRUCKING & EQUIPMENT, S.A, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintidos (22) días, del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTORIA TEJADA LEZCANO
Administradora Regional
Metropolitana



JUAN ABREGO
Jefe de APA-ADMR – PM.

 autoridad
nacional del
ambiente
anam

Hoy 22 de Mayo de 20 13 siendo las 12:02
de la 8 ande notifíquese personalmente al Señor
Santiago Diaz de la presente resolución.

NOTIFICADO 8-2013-1029 NOTIFICADOR Alejandro Diaz

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° TA-083-13
FECHA 22 - Marzo 2013
Página 4 de 5

VTL/MF/JA/FM

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (02) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RELLENO, NIVELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE TALLER PARA EQUIPO PESADO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: TRUCKING & EQUIPMENT, S.A

Cuarto Plano: ÁREA: 2,300 mt²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-083 DE 22 DE
Marzo DE 2013.

Recibido por:

JUAN A. VILZ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-20R-182A

23-3-13

Nº de Cédula de IP

Fecha